

REF.: Establece composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía y efectúa designaciones que indica.

SANTIAGO, 2 de junio de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 448

VISTOS:

- a) Lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política;
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Título IV, referidos a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) Las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, modificada por la Ley N° 20.402 de 2009, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- d) La Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) Lo dispuesto en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007 del 06 de agosto de 2014.
- f) La Resolución Exenta N° 447, de fecha 2 de junio de 2016, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 708, de 30 de diciembre de 2014;
- g) La Resolución Exenta N° 487, de 6 de julio de 2012, que Establece composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, y la Resolución Exenta N° 616, de 17 de agosto de 2012, que designa Coordinador Ejecutivo y Secretario de Actas

del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía; y

- h) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el 16 de febrero de 2011, fue publicada la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Que, de conformidad al actual artículo 74° de la Ley N° 18.575, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer los Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, los cuales estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;
- c) Que, con fecha 6 de julio de 2012, se dictó la Resolución Exenta N° 487, que Establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía;
- d) Que, con fecha 17 de agosto de 2012, se dictó la Resolución Exenta N° 616, que designa Coordinador Ejecutivo y Secretario de Actas del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía;
- e) Que, transcurridos más de tres años desde la dictación de las resoluciones exentas de los literales c) y d), y en virtud de la necesidad propender al correcto y efectivo funcionamiento del citado Consejo, adecuando el marco normativo vigente a los lineamientos contenidos en el Instructivo citado en la letra e) de los Vistos, resulta necesario efectuar una serie de adecuaciones en este marco normativo, y;
- f) Que, para evitar una mayor proliferación de cuerpos normativos sobre una misma materia que pueda inducir a equívocos y problemas para su adecuada inteligencia, se estima necesario dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N° 487 y 616, ambas de 2012, citadas en los literales c) y d), reemplazándolas íntegramente por el texto de la presente resolución, que refunde en un mismo cuerpo normativo, las normas relativas a la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía.

RESUELVO:

- I. **Establécese** la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, que quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

Título I: Atribuciones del Consejo

Artículo 1º: Establécese un Consejo de la Sociedad Civil -en adelante "el Consejo"- de la Comisión Nacional de Energía, entidad de naturaleza consultiva y colaboradora.

En tal calidad, el Consejo podrá ser consultado acerca del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y propuestas regulatorias emanadas de la Comisión Nacional de Energía -en adelante e indistintamente, "la Comisión"-, emitiendo su opinión sobre las materias que sean objeto de consulta.

Artículo 2º: Será función del Consejo informar a las organizaciones a las cuales pertenecen los consejeros, acerca de los acuerdos y decisiones tomadas en las sesiones de Consejo.

Artículo 3º: El Consejo tendrá carácter eminentemente consultivo, por lo que las opiniones manifestadas por sus integrantes no serán vinculantes.

Artículo 4º: El Consejo será independiente en cuanto a las opiniones, resoluciones y decisiones que emita respecto de las materias por las que sean consultados, garantizando la inclusión de la Sociedad Civil en estos procesos.

**Título II: Composición e integración del
Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía**

Artículo 5º: El Consejo estará integrado de manera diversa, representativa y pluralista por un máximo de 14 miembros de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Comisión, a los que se sumará, en representación del servicio, el Secretario Ejecutivo de la Comisión o la persona que éste designe.

El Consejo se renovará cada dos años, a cuyo efecto la Comisión efectuará la convocatoria correspondiente a las organizaciones señaladas, para que postulen a sus representantes.

Artículo 6º: El Consejo contará con un Presidente de entre sus miembros, a los que se sumará un Coordinador Ejecutivo y un(a) Secretario(a) de Actas.

Artículo 7º: Serán funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y velar por el normal desarrollo de estas.
- b. Informar a las Organizaciones de la Sociedad Civil respecto del trabajo realizado a través de la elaboración de un documento que deberá incluir los avances alcanzados por el Consejo.
- c. Coordinar las actividades del Consejo con el Coordinador Ejecutivo.
- d. Materializar la destitución de los integrantes del Consejo, por los motivos señalados en el artículo 18º de la presente resolución.

Artículo 8º: El Consejo contará con un Coordinador Ejecutivo, cuya designación será responsabilidad del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía. Su principal objetivo será el de garantizar una adecuada comunicación entre el Consejo y la Comisión.

Serán funciones del Coordinador Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias e informar cuando el Jefe de Servicio solicite la convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo.
- b. Actuar como ministro de fe respecto de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 9º: El Consejo contará también con un(a) Secretario(a) de Actas. Sus funciones principales serán las siguientes:

- a. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones, las cuales serán públicas y susceptibles de ser solicitadas por la ciudadanía a través de los medios dispuestos por la Comisión para acceder a la información pública.
- b. Realizar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.
- c. Enviar copia de las Actas del Consejo al Jefe de Servicio y a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- d. Asegurar la firma de los asistentes al Consejo en cada acta elaborada.

Artículo 10º: La Comisión facilitará sus dependencias para el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Artículo 11º: Los integrantes del Consejo desempeñarán su cargo ad-honorem, no percibiendo remuneración por su desempeño ni tampoco otro

tipo de contraprestaciones en dinero como viajes, reembolsos de costos de traslado, alimentación, comunicaciones, cometidos funcionales u otro semejante. Tampoco se les podrá asignar el uso exclusivo de bienes adquiridos a cualquier título por la Comisión.

Artículo 12º: El Consejo se convocará a un mínimo de cinco sesiones ordinarias al año, las que serán programadas anualmente por el Coordinador Ejecutivo. Asimismo, el Consejo puede auto-convocarse las veces que la mayoría simple de sus miembros lo decida, sesiones que tendrán el carácter de extraordinarias. Dicho carácter también lo tendrán las sesiones a que cite el Jefe Superior del Servicio, cuando lo estime conveniente.

Artículo 13º: Las sesiones se llevarán a cabo con la presencia de al menos un 40% de los integrantes del Consejo. La falta de dicho quórum exigido para sesionar, implica la suspensión de la sesión, de lo que se deberá dejar constancia en el Acta respectiva.

Artículo 14º: El quórum para tomar acuerdos, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 15º: La tabla temática y las dependencias en las cuales serán realizadas las sesiones, serán informadas por el Coordinador Ejecutivo del Consejo al momento de realizar la citación a la próxima sesión, con un plazo mínimo de quince días hábiles de anticipación.

Artículo 16º: Los miembros del Consejo podrán desvincularse presentando una carta de renuncia ante el Presidente y/o al Coordinador Ejecutivo del Consejo.

Título III: De la convocatoria a integrar el Consejo y los requisitos para ser consejero

Artículo 17º: Serán requisitos para optar al cargo de consejero(a), los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad
- b) Ser chileno(a) o extranjero avecindado en el país.
- c) No haber sido condenado(a) por delitos calificados con pena aflictiva.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- e) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

Artículo 18º: Los miembros del Consejo, perderán su calidad de integrantes del mismo, en los siguientes casos:

- a) Postulación a un cargo de elección popular.
- b) Inasistencia a más del 50% de las sesiones ordinarias realizadas en un año calendario.
- c) Pérdida de los requisitos establecidos en el artículo 17º.
- d) Disolución de la organización a la que representa.
- e) Dejar de pertenecer, por cualquier circunstancia, a la entidad representada.
- f) Inobservancia del principio de probidad administrativa, que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de sus funciones como consejero representante de la sociedad civil, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Artículo 19º: El nombramiento de los consejeros estará sujeto a la evaluación de los requisitos descritos en el artículo 17º de la presente resolución.

El desempeño en el cargo de consejero, tendrá una duración máxima de 2 (dos) años, con derecho a repostulación en la siguiente convocatoria.

Artículo 20º: La convocatoria para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil deberá efectuarse por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía a las entidades señaladas en el Artículo 5º.

Dichas entidades tendrán el plazo de veinte días hábiles contados desde la recepción de la comunicación respectiva para que dentro de éste, postulen a una o más personas para que les representen ante el Consejo.

La convocatoria se dispondrá mediante acto administrativo, el cual se publicará en el sitio web de la Comisión, dando una debida publicidad al proceso.

Una vez recibidas las postulaciones, el Secretario Ejecutivo de la Comisión designará, mediante Resolución Exenta, a los miembros del Consejo, velando por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad entre las distintas organizaciones de la sociedad civil y evitando exclusiones arbitrarias de cualquier índole.

II. Desígnese como Coordinador Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil, a don Fernando Dazarola Leichtle, funcionario Nivel I Profesional a contrata de la Comisión Nacional de Energía.

III. Desígnese como Secretario de Actas del Consejo de la Sociedad Civil, a don Sebastián López Segura, profesional del Departamento Jurídico de la Comisión Nacional de Energía.

- IV. **Déjese** sin efecto las Resoluciones Exentas N° 487, de 6 de julio de 2012, y N° 616, de 17 de agosto de 2012.
- V. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en la Página Web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, notifíquese su contenido a sus funcionarios.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



FDL/MAI/MFH/SLS/gav

Distribución:

- Unidad de Gestión
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Archivo Res. Exentas